

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

México, Distrito Federal a catorce de octubre de dos mil diez. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Efraín Cruz Morales, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y representante suplente del Lic. Antonio Rojas García Luna, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 30, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, se procede al estudio y análisis del informe de respuesta de la Unidad Administrativa: Dirección General de Gas Natural. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha catorce de septiembre de dos mil diez, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información 1811100009210 mediante la cual las empresas GG Gas y Servicio, Unigas, Gasomático y Gas Metropolitano, S.A. de C.V., y quien se ostenta como representante legal de las mismas, Alicia Alejandra Robles Ortiz, requirió a la Comisión Reguladora de Energía lo siguiente: -----

"Informe del cumplimiento que PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA HA DADO A LA RES/178/2006 EMITIDA POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EL 15 DE JUNIO DE 2006, SE ACOMPAÑA ESCRITO DE REQUERIMIENTO." (sic)

El archivo que la solicitante adjunta es una copia electrónica del escrito fechado el 30 de julio de 2010, ingresado por Oficialía de Partes de la Comisión, mediante el cual se requiere información relacionada con la resolución RES/178/2006 emitida por este órgano desconcentrado el 15 de junio de 2006. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, turnó el veinte de septiembre de dos mil diez a la Dirección General de Gas Natural, la solicitud de información, en atención al contenido del artículo 34, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, en relación con el artículo 7, fracciones II y VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a la solicitud de información, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

**TERCERO.-** Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, la Dirección General de Gas Natural, mediante oficio DGGN/3487/2010, signado por su titular, Lic. Francisco de la Isla Corry, informó lo siguiente: -----

"Al respecto, le informo que la Resolución RES/178/2006 se encuentra *sub judice*, en términos del juicio de amparo número 792/2006-VI, presentado por Gas Metropolitano, S.A. de c.v.,





*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

Gasomático, S.A. de C.V., Unigas S.A. de C.V., Gas y Servicios, S.A. de C.V. y Bello Gas S.A. de C.V., en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

En virtud de lo antes expuesto, la información requerida en la presente solicitud se considera como información reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (sic)

### CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, fracción III, 30, 42 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 57 y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- El Comité procedió a revisar los argumentos contenidos en el informe de la Dirección General de Gas Natural de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez. De ellos se desprende que la información requerida por la solicitante corresponde a los supuestos legales para considerarse reservada en atención al análisis siguiente, y en cumplimiento a los *Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*, en sus artículos octavo y vigésimo séptimo, los miembros del Comité determinan necesario referir los antecedentes que dan sustento a la presente resolución. -----

El quince de junio de dos mil seis esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) emitió la Resolución RES/178/2006 mediante la cual se instruye a Pemex Gas y Petroquímica Básica llevar a cabo de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar que, en la conducción de gas licuado de petróleo por medio de ductos y en la operación de los mismos, se preste el servicio de transporte en condiciones de seguridad, confiabilidad, eficiencia y regularidad de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Dicha resolución se encuentra disponible en el vínculo <http://www.cre.gob.mx/documento/resolucion/RES-178-2006.pdf>. -----

De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Gas Natural en su oficio DGGN/3487/2010, referido en el resultado TERCERO, dicha resolución se encuentra asociada al juicio de amparo 792/2006-VI tramitado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, pendiente de resolución judicial y, por lo tanto, en el supuesto establecido por el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por otra parte, si bien la solicitante no requiere la resolución citada, sí solicita aquella que se desprende de dicha resolución. -----

Este Comité considera importante señalar que si bien la resolución como acto original es un documento de carácter público, aunque sea motivo de impugnación, ya no puede ser objeto de reserva por esa previa publicidad. No ocurre lo mismo con la documentación que se genera a partir de los actos posteriores a la resolución y que forma parte del proceso de impugnación. También se advierte de los datos de la solicitud de información, que las empresas solicitantes son parte en el juicio de amparo que nos ocupa, por lo que a consideración de este Comité, la información requerida forma parte también de las



*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

estrategias procesales que esta Comisión posee y, en consecuencia, aplica lo dispuesto por el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Lo anterior en virtud de lo expuesto por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la emisión del siguiente criterio: -----

**CRITERIO/0018-09**

**Estrategia procesal.** En un proceso judicial, administrativo o arbitral, no procede la reserva tratándose de información ya conocida por la contraparte con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las estrategias procesales representan una ventaja para los interesados en la medida en que son desconocidas por la contraparte. Así, lo que protege la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al aludir a las estrategias procesales de las partes en procedimientos judiciales o administrativos, es a todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan, como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones. Así, el bien jurídico tutelado por la causal de reserva establecida en la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo que refiere a estrategias procesales, es precisamente que los involucrados en un procedimiento puedan mantener bajo reserva aquellos documentos que refieran a las acciones y/o decisiones que alguna de las partes adoptará en el procedimiento respectivo, desconocidas para su contraparte.

**Expedientes:**

- 1920/07 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación – Alonso Lujambio Irazábal
- 4217/07 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Jacqueline Peschard Mariscal
- 2651/08 Petróleos Mexicanos – Alonso Gómez-Robledo V.
- 5864/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde
- 3034/09 Pemex Exploración y Producción – Juan Pablo Guerrero Amparán

III. Vistos los antecedentes, este Comité considera necesario referir los ordenamientos legales que determinan la posibilidad de clasificar como reservada la información, y para efecto de lo anterior, se establecen los siguientes: -----

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)**

**Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

(...)

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

(...)

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;



*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

(...)

Conforme a lo establecido en los preceptos legales ya invocados, este cuerpo colegiado **confirma la clasificación** realizada por la Dirección General de Gas Natural a la información relativa a la solicitud 1811100009210 con fundamento en los artículos 13, fracción V y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 29, fracción III, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, procede **confirmar la clasificación de reserva de la información** propuesta por el área responsable requerida en la solicitud 1811100009210. -----

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que haga del conocimiento del solicitante la presente resolución en el tiempo y forma establecidos legalmente. -----

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el registro del expediente motivo de la presente resolución en el índice de expedientes reservados, dentro del proceso de actualización semestral que corresponda. -----

**CUARTO.-** Indíquese al solicitante que podrá interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución, y se hace de su conocimiento que se encuentra a su disposición el formato para interponer el recurso respectivo en la siguiente dirección electrónica: -----  
[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232); lo anterior de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en términos de los artículos 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento.-----

**Notifíquese. -----**  
**Así lo resolvieron por unanimidad y firman los Servidores Públicos que se señalan.**

**José María Lujambio  
Irazábal**

Director General de Asuntos  
Jurídicos y Presidente del  
Comité de Información de la  
Comisión Reguladora de  
Energía

**Efraín Cruz Morales**

Titular del Área de Auditoría  
para Desarrollo y Mejora de  
la Gestión Pública y  
representante suplente del  
Titular del Órgano Interno  
de Control en el Comité de  
Información

**Eduardo Urdiales Méndez**

Director General de  
Administración y Titular de  
la Unidad de Enlace de la  
Comisión Reguladora de  
Energía